

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

375

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25 FEB 2003	
SEC: 154	187 22



BUENOS AIRES, 25 FEB 2003

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el que se deroga el Artículo 52 del Decreto N° 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001, dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.414, derogada por su similar N° 25.556.

La referida norma establece que a partir del 1 de abril de 2003, los responsables del Impuesto al Valor Agregado, podrán computar como crédito fiscal del gravamen, las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas en el período fiscal y efectivamente abonadas al momento de la presentación de la declaración jurada del tributo, establecidas en el Artículo 2° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y en el Artículo 4° de la Ley N° 24.700, en el monto que exceda al que corresponda computar de acuerdo con el Artículo 4° del mencionado Decreto N° 814/01 o, en su caso, las contribuciones patronales que se encuentren en vigencia a dicha fecha.

Mediante la medida dispuesta se generaliza, confiriéndole asimismo continuidad y permanencia, el tratamiento similar que les fuera otorgado a diversos sectores de la economía hasta el 31 de marzo de 2003 o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2003, en función de lo acordado en

154

Al
154
Ly

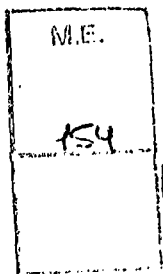
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

La experiencia recogida hasta la fecha ha demostrado que la aplicación de dichas compensaciones, sin perjuicio del elevado costo fiscal que significan en desmedro del equilibrio de las cuentas públicas, tanto en el orden nacional como provincial, originaron un desborde en la administración de los tributos afectados que dificultan sobremanera su fiscalización y el correcto seguimiento del producido de los mismos ya que el entrecruzamiento entre determinaciones y créditos fiscales de distintos conceptos que nada tienen que ver entre sí, no sólo producen los señalados efectos no deseados sino que, en la mayoría de los casos, desvirtúan la naturaleza de los gravámenes involucrados como así también la estructura técnica de los mismos.

Por otra parte, resulta importante destacar que el ya referido desequilibrio fiscal originado por las medidas adoptadas en virtud de los aludidos Convenios se vió agravado por los acontecimientos que son de público conocimiento y que derivaron en una situación de emergencia económica, social, administrativa, financiera y cambiaria que hizo necesaria la sanción de la Ley N° 25.561 a efectos de que el Gobierno Nacional pudiera abordar satisfactoriamente las contingencias derivadas de la misma, motivo por el cual se hace necesario en esta instancia sanear el sistema tributario, constituyendo un importantísimo aporte a dicho fin la solución que se adopta en el proyecto de ley que se eleva a su consideración, habida cuenta que la norma que se propicia derogar fue dictada en un escenario macroeconómico totalmente distinto al de hoy, que ha



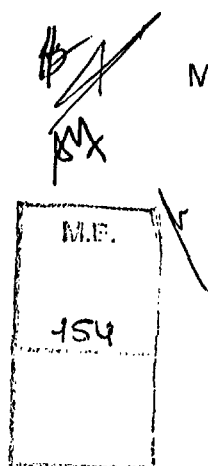
El Poder Ejecutivo Nacional



sufrido un profundo cambio a raíz de las políticas instrumentadas por la actual administración, lo cual lleva a replantear aquellas decisiones adoptadas en un entorno de características muy diferentes, derogación que sólo puede instrumentarse mediante la sanción de una ley que así lo disponga, ya que el PODER EJECUTIVO NACIONAL carece en este momento de las facultades legislativas que le otorgara oportunamente la Ley N° 25.414 y que fuera derogada por su similar N° 25.556.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole asimismo quiera tener a bien otorgarle urgente tratamiento.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

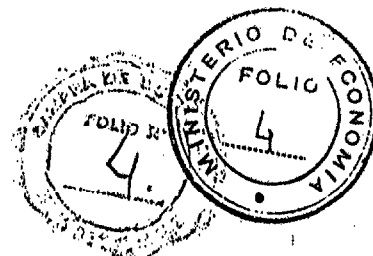


MENSAJE N° 375

Edgardo M. Estanoso
Jefe de Gabinete
de Ministros

Roberto Lavagna
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Derógase el Artículo 52 del Decreto N° 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[Handwritten marks: a large 'X' and 'BX']

[Signature]
Alicia A. Villanar
Jefe de Gabinete
de Ministros

[Signature]
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

154
